



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, VEINTITRÉS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.**

Se ordena incorporar al expediente digital, los informes allegados por las accionadas MINISTERIO DEL TRABAJO SECCIONAL CÉSAR; MANPOWER DE COLOMBIA LTDA. y SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. (ARL), esta última le indica al despacho que como el accidente laboral ocurrido en el año 2018 fue atendido por otra Entidad de Riesgos Laborales, a la que le corresponde brindarle las prestaciones que por dicho evento requiere el accionante; por otra parte la última empleadora, informa que las incapacidades que reclama el accionante para el periodo comprendido entre el 30 de julio de 2020 y el 17 de noviembre de 2020, fueron objeto de estudio en una acción de tutela que interpuso el accionante y que cursó en el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE FUNDACIÓN MAGDALENA, bajo el radicado 2020-439, donde se profirió fallo en primera instancia el 2 de diciembre de 2020 del que aporta copia junto con el auto admisorio y solicitud de tutela, de lo que se puede apreciar que la orden impartida para el pago de las incapacidades reclamadas por accidente laboral se dio a la ARL AXA COLPATRIA, por lo que, considera el despacho que se debe tener en cuenta lo expuesto por las entidades en tanto que, la mentada ARL podría verse afectada con la decisión que aquí se adopte, por lo que se ordena INTEGRAR EL CONTRADICTORIO POR PASIVA con la **ARL AXA COLPATRIA**.

Por consiguiente, se dispone correr traslado de la solicitud de tutela a la **ARL AXA COLPATRIA**, por el **término de OCHO (8) horas siguientes al de la notificación**, mediante la notificación electrónica del auto admisorio, del presente auto, con la remisión de la solicitud de tutela y de los anexos, así como de los informes de las accionadas MANPOWER DE COLOMBIA LTDA. y SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. (ARL), para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la acción constitucional, con el fin de garantizarle su

derecho al debido proceso en sus manifestaciones de CONTRADICCIÓN y DEFENSA.

REQUERIR a la ARL AXA COLPATRIA para que, dentro del citado plazo, rinda informe que se entenderá bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991; Decreto 1069 de 2015) remitiendo las copias del expediente en el cual consten los antecedentes del asunto que se debate en la presente tutela y formule un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, los derechos invocados y la pretensión deducida por la parte actora en la solicitud de tutela. Se advierte que, si se abstiene de rendirlo en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

La integrada ARL AXA COLPATRIA informará si el empleador, cumplió o no, con el pago oportuno de las cotizaciones respectivas y de ser el caso, comunicará para cuándo con certeza procederá con el pago de las prestaciones económicas que el accionante reclama.

Adicionalmente, remitirá un listado de todas las incapacidades laborales expedidas al accionante por los médicos tratantes y se pronunciará en torno de la transcripción de aquéllas respecto de las cuales persigue el reconocimiento y pago de las prestaciones económicas, esto es, las causadas a partir del 30 de julio de 2020 al 3 de mayo de 2021. En caso de haber procedido con el pago de las prestaciones económicas derivadas de tales incapacidades deberá explicarlo y acreditarlo.

La ARL AXA COLPATRIA acompañará con el informe la copia de los dictámenes relativos a la determinación del origen y a la pérdida de la capacidad laboral y sobre las solicitudes y trámites que hubiera promovido el actor para el pago de las prestaciones económicas derivadas de las incapacidades aludidas y del concepto médico de rehabilitación favorable o no expedido.

Se dispone oficiar al JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE FUNDACIÓN MAGDALENA, para que dentro de UN (1) día siguiente, suministre copia íntegra del expediente digital conformado con la acción de tutela Rdo.2020-439 que allí adelantó el

accionante señor JAVIER DARÍO PALMERA GARCÍA en contra MANPOWER DE COLOMBIA LTDA. y ARL AXA COLPATRIA; informará si el fallo de tutela allí proferido fue impugnado y de ser así remitirá copia de la providencia de segunda instancia y si a la fecha la Corte Constitucional decidió sobre la revisión de dicha Acción Constitucional, también se servirá acreditarlo. Adicionalmente y dentro del mismo término, remitirá por medio digital, la copia de los incidentes de desacato que hubiera promovido el accionante al respecto.

Líbrese los oficios necesarios.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.